

No es posible promover la dignidad de la persona si no se cuidan la familia (...): todas las entidades a las que las personas dan vida con creatividad y que hacen posible el crecimiento social

“La subsidiaridad está entre las directrices más constantes y características de la doctrina social de la Iglesia, presente desde la primera gran encíclica social” (Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*. N. 185; cf. **León XIII**, Carta enc. *Rerum novarum*, 101-102. 123).

No es posible promover la dignidad de la persona si no se cuidan la familia, los grupos, las asociaciones, las realidades territoriales locales: todas las entidades a las que las personas dan vida con creatividad y que hacen posible el crecimiento social (cf. Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n 185; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1882)

Las personas proyectan su ingenio y su trabajo en colaboración con los demás ciudadanos, no de modo individualista. «Como no se puede quitar a los individuos y darlo a la comunidad lo que ellos pueden realizar con su propio esfuerzo e industria, así tampoco es justo, constituyendo un grave perjuicio y perturbación del recto orden, quitar a las comunidades menores e inferiores lo que ellas pueden hacer y proporcionar y dárselo a una sociedad mayor y más elevada, ya que toda acción de la sociedad, por su propia fuerza y naturaleza, debe prestar ayuda a los miembros del cuerpo social, pero no destruirlos y absorberlos» (**Pío XI**, Carta enc. *Quadragesimo anno*, 203; cf. **San Juan Pablo II**, Carta enc. *Centesimus annus*, 48; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1883).

Así todas las sociedades de rango superior deben ponerse en una tarea de ayuda («*subsidium*») -por tanto de apoyo, promoción, desarrollo- respecto a las menores. De este modo, los cuerpos sociales intermedios pueden desarrollar sus propias funciones, sin cederlas injustamente a otras agregaciones sociales de nivel superior, por las que terminarían por ser absorbidos y sustituidos en detrimento de su dignidad propia y su espacio vital. El Estado no debe suplantar a las entidades sociales

menores ((cf. Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n. 186).

El principio de subsidiaridad protege a las personas de los abusos de las instancias sociales superiores. Más bien requiere su colaboración y ayuda. La experiencia muestra que la negación de la subsidiaridad, en nombre de una pretendida democratización o igualdad de todos en la sociedad, restringe o mata la libertad e iniciativa de las personas (cf. Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n. 187).

Desconocen el principio de subsidiaridad la centralización, la burocratización, el asistencialismo, la presencia injustificada y excesiva del Estado y del aparato público: «Al intervenir directamente y quitar responsabilidad a la sociedad, el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por las lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos» (**San Juan Pablo II**, Carta enc. *Centesimus annus*, 48). Así se cumple el dicho popular: «Ni lavan ni prestan la batea».

“A la actuación del principio de subsidiaridad corresponden: el respeto y la promoción efectiva del primado de la persona y de la familia; la valoración de las asociaciones y de las organizaciones intermedias, en sus opciones fundamentales y en todas aquellas que no pueden ser delegadas o asumidas por otros; el impulso ofrecido a la iniciativa privada, a fin que cada organismo social permanezca, con las propias peculiaridades, al servicio del bien común; la articulación pluralista de la sociedad y la representación de sus fuerzas vitales; la salvaguardia de los derechos de los hombres y de las minorías; la descentralización burocrática y administrativa; el equilibrio entre la esfera pública y privada, con el consecuente reconocimiento de la función social del sector privado; una adecuada responsabilización del ciudadano para «ser parte» activa de la realidad política y social del país” (Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n. 187).

Diversas circunstancias pueden aconsejar que el Estado ejercite una función de suplencia (cf. **San Juan Pablo II**, Carta enc. *Centesimus annus*, 48). Piénsese, por ejemplo, en las situaciones donde es necesario que el Estado mismo promueva la economía, a causa de la imposibilidad de que la sociedad civil asuma autónomamente la iniciativa; piénsese también en las realidades de grave desequilibrio e injusticia social, en las que sólo la intervención pública puede crear condiciones de mayor igualdad, de justicia y de paz. A la luz del principio de subsidiaridad, sin embargo, esta suplencia institucional no debe prolongarse y extenderse más allá de lo

Subsidiaridad

Publicado: Viernes, 01 Diciembre 2017 01:31

Escrito por Rafael María de Balbín

estrictamente necesario, dado que encuentra justificación sólo en lo excepcional de la situación (Pontificio Consejo Justicia y Paz. *Compendio de la doctrina social de la iglesia*, n. 188).

Rafael María de Balbín